



Resolución de Gerencia General

Nº 033-2023-INACAL/GG

Lima, 29 de noviembre de 2023

VISTO:

Las Cartas S/N de fechas 20 y 23 de noviembre de 2023, respectivamente, presentadas por el señor Rusberth Palacios Lizano, responsable del Equipo Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 580-2023-INACAL/OA de la Oficina de Administración; la Nota N° 611-2023-INACAL/OA-RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y el Informe N° 294-2023-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye Pliego Presupuestal y es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nos. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en adelante la Directiva, estableciendo el numeral 6.1 del artículo 6 que

para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; iii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, mediante Cartas S/N de fechas 20 y 23 de noviembre de 2023, respectivamente, el señor Rusberth Palacios Lizano, responsable del Equipo Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; solicita se le brinde defensa y asesoría legal con motivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra mediante Resolución Jefatural N° 078-2023-INACAL/OA de fecha 14 de noviembre de 2023, la cual le ha sido notificada mediante Carta N° 008-2023-INACAL/OA-STPAD del 15 de noviembre de 2023;

Que, mediante Nota N° 611-2023-INACAL/OA-RRHH, el Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración remite información a partir de la cual se advierte que el señor Rusberth Palacios Lizano suscribió el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 001-2021-INACAL bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, asumiendo funciones como responsable del Equipo Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración desde el 12 de febrero de 2021 a la fecha. Asimismo, las funciones asumidas como responsable del Equipo Funcional de Abastecimiento, se encuentran establecidas en las bases para la convocatoria del proceso CAS N° 001-2021-INACAL;

Que, a través del Informe N° 294-2023-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, señalando que los hechos que sustentan el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Rusberth Palacios Lizano, están relacionados con presuntos actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones como responsable del Equipo Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; y que su solicitud reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; respecto de lo cual es pertinente anotar que mediante el literal g) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva



Resolución de Gerencia General

N° 113-2022-INACAL/PE, durante el Año Fiscal 2023 se ha delegado en el/la Gerente/a General del Instituto Nacional de Calidad, la facultad de aprobar las solicitudes para acceder al derecho de defensa y asesoría, presentadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, contando con la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene que la solicitud presentada por el señor Rusberth Palacios Lizano resulta procedente, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; y, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Rusberth Palacios Lizano, en su calidad de responsable del Equipo Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, al haberse iniciado un procedimiento administrativo disciplinario en su contra mediante Resolución Jefatural N° 078-2023-INACAL/OA de fecha 14 de noviembre de 2023, la cual le ha sido notificada mediante Carta N° 008-2023-INACAL/OA-STPAD del 15 de noviembre de 2023, beneficio que abarcará hasta la culminación del citado procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, realice las acciones pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal aprobado a través del artículo precedente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución al señor Rusberth Palacios Lizano y a la Jefa de la Oficina de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del INACAL (<https://www.gob.pe/inacal>).

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA
Gerente General
Instituto Nacional de Calidad